

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 26/04/2024, proviene por competencia del Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira-V. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, mayo 07 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0651
Radicado: 2024-00141

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, mayo 07 de 2024

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **BANCO POPULAR S.A.**, contra **JHON FREDDY PALOMINO TORRES**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 26 de abril de 2024.
2. Del estudio de la demanda y sus anexos, se encontraron las siguientes inconsistencias y falencias:
 - A. Teniendo en cuenta que del título valor -Pagaré- aportado no se evidencia que el mismo tenga fecha de creación y/o suscripción, debe indicar, el porqué, se cobran intereses de plazo, si los mismos se causan entre la fecha de creación y fecha de vencimiento del título ejecutivo
 - B. Debe aportar la liquidación de intereses de plazo, mes por mes, a la tasa pactada y/o la autorizada por la Superfinanciera, y que corresponda a las sumas indicadas en los hechos y pretensiones.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

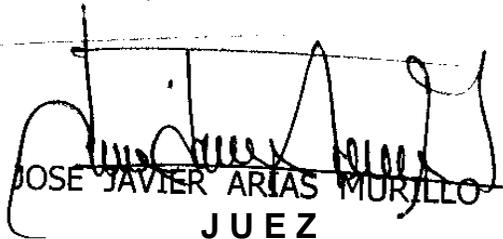
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **BANCO POPULAR S.A.**, contra **JHON FREDDY PALOMINO TORRES**.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

NOTIFIQUESE



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 0026 del 08/05/2024

¶
¶
¶



Álvaro A. Cardona-Gutiérrez
Secretario